



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**  
**ACTA Nro. 33**

<b>Radicación</b>	76001-33-33-004- <b>2019-00092-00</b>
<b>Demandante</b>	María Bertilde Caicedo y otros.
<b>Demandados</b>	Distrito Especial De Santiago De Cali Bancolombia S.A Blanco y Negro Masivo S.A Metro Cali S.A.
<b>Llamados en garantía</b>	Allianz Seguros S.A. AXA Colpatría Seguros S.A Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A Seguros del Estado S.A Zúrich Colombia Seguros S.A
<b>Medio de Control</b>	Reparación directa
<b>Asunto</b>	Audiencia de pruebas
<b>Juez</b>	Jonatan Gallego Villanueva
<b>Enlace público de la audiencia</b>	<a href="#">PROCESO 76001333300420190009200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Administrativo de Cali 760013333004 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250731 091023-Grabación de la reunión.mp4</a>  <a href="#">PROCESO 76001333300420190009200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Administrativo de Cali 760013333004 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250731 141245-Grabación de la reunión.mp4</a>  <a href="#">PROCESO 76001333300420190009200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Administrativo de Cali 760013333004 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250731 141245-Grabación de la reunión 1.mp4</a>

En Santiago de Cali, hoy **31 de julio de 2025, siendo las 9:00 a.m.**, mediante la plataforma Teams, se inicia la audiencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de Reparación Directa con radicado No. **76001333300420190009200**, promovido por María Bertilde Caicedo y otros, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali y otros. Esto de conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial llevada a cabo el 09 de julio de 2025

En la hora señalada, el Juez Jonatan Gallego Villanueva, previa designación del Profesional Universitario del Despacho Leonardo Alfonso Zamudio Campo, como secretario *ad hoc*, constituye el recinto en audiencia y declara legalmente iniciada la misma.

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3º del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se procedió a advertir a los asistentes que, conforme Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales, se encuentran entre otras disposiciones los deberes

generales, en especial el señalado en el numeral segundo del artículo 5 que estipula el deber de mantener la cámara encendida cuando la participación sea virtual.

## 1. ASISTENTES

### 1.1 Parte demandante:

La abogada Leidy Catherine Meneses Gómez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.768.653 y T.P No. 288.810 del C. S. de la J., correo electrónico: [leydiabogada25@hotmail.com](mailto:leydiabogada25@hotmail.com)

### 1.2 Parte demandada:

#### 1.2.1 Bancolombia S.A

El abogado Cesar Augusto Parra, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.542.815 y T.P No. 226.441 del C. S. de la J., correo electrónico: [cparra@davidsandovals.com](mailto:cparra@davidsandovals.com)  
[dsandoval@davidsandovals.com](mailto:dsandoval@davidsandovals.com)

#### 1.2.3 Blanco y Negro Masivo S.A.

##### Jornada de la mañana:

La abogada Claudia Marcela Giraldo García identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.483.791 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 178.976, correo electrónico: [cvallecilla@hurtadogandini.com](mailto:cvallecilla@hurtadogandini.com) [notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)

##### Jornada de la tarde:

El abogado Christian Camilo Vallecilla Villegas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.626.015 y T.P No. 305.272 del C. S. de la J.

#### 1.2.4 Distrito Especial de Santiago de Cali

La abogada María Fernanda Rentería, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.000.403 y T.P No. 186.207 del C.S. de la J., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

#### 1.2.5 Metrocali S.A.

El abogado Carlos Andrés Heredia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.638.306 y T.P No. 180.961 del C. S. de la J., correo electrónico: [carlosheredia85@hotmail.com](mailto:carlosheredia85@hotmail.com)

### 1.3 Llamados en garantía

#### 1.3.1 Blanco y Negro Masivo S.A. (llamado por Bancolombia)

##### Jornada de la mañana:

La abogada Laura Marcela Montaña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.192.078 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 334.902, correo electrónico: [cvallecilla@hurtadogandini.com](mailto:cvallecilla@hurtadogandini.com) [notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)

##### Jornada de la tarde:

El abogado Christian Camilo Vallecilla Villegas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.626.015 y T.P No. 305.272 del C. S. de la J.

### **1.3.2 Allianz Seguros S.A (llamado por Bancolombia, Blanco y Negro masivo, Mapfre)**

La abogada Ana Lucía Jaramillo Villafañe identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.090.583 y T.P No. 321.147 del C.S. de la J., correo electrónico: [tts@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:tts@gonzalezguzmanabogados.com) [lfg@gonzalezguzmanabogados.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogados.com)

### **1.3.3 Mapfre Seguros Generales S.A (llamado por el Municipio de Cali)**

La abogada Michelle Katerine Padilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.673 y T.P No. 379.483 del C.S. de la J., correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

### **1.3.4 Seguros del Estado S.A (llamado por Metrocali) y AXA Colpatria (llamada por Mapfre)**

La abogada Carolina Agudelo Ciro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.194 y T. P. No. 353.853 del C.S. de la J., correo electrónico: [firmadeabogadosjr@gmail.com](mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com)

### **1.3.5 Zurich Colombia Seguros S.A (llamada por Mapfre)**

El abogado David Reyes Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.858.273 y T.P No. 362.487 del C. S. de la J., correo electrónico: [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)

**1.4 Ministerio Público** Procuradora 57, Nataly Osorio Loaiza identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.286 y tarjeta profesional No. 88.386 del C. S. de la J. Correo electrónico: [nosoriol@procuraduria.gov.co](mailto:nosoriol@procuraduria.gov.co)

### **Auto de Sustanciación: Nro. 99**

De acuerdo con el poder allegado, el cual cumple con lo establecido en los Arts. 74 y siguientes del C.G.P. se procederá a reconocer personería jurídica a Laura Marcela Montañó identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.192.078 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 334.902, para que ejerza la defensa de Blanco y Negro Masivo S.A., índice 00095 SAMAI.

**La presente decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.**

## **2. RECAUDO PROBATORIO**

**Jornada de la mañana 9:00 a.m.**

### **Auto interlocutorio Nro. 260**

Retomado el trámite de la audiencia, procede el despacho a conceder el uso de la palabra a las partes, por intermedio de sus apoderados, así como al Ministerio Público, para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien respecto de los documentos a los cuales se les corrió traslado en la diligencia celebrada el día de ayer:

- 1. Certificación Seguros del Estado – Pago SOAT por fallecimiento Damaris Caicedo SOAT AT 132934114128-6, póliza SOAT AT 132934114128-6, índice 00088 SAMAI.**
- 2. Informe bajo juramento**, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, del Municipio de Santiago de Cali, índice 00093 SAMAI.
- 3. Certificación expedida por MAPFRE sobre siniestralidad de la Póliza No. 1501216001931**, índice 00098 SAMAI.

### **La presente decisión se notifica en estrados**

#### **Sin pronunciamiento alguno**

Continuando con la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio Nro. 205 y el Auto de Sustanciación Nro. 84, proferidos en el curso de la audiencia inicial dentro del presente proceso, se procede al recaudo de las pruebas decretadas, en los siguientes términos:

Se procede a recibir los siguientes testigos de los hechos:

**JURAMENTO:** Presentes los testigos se les preguntó: JURAN DECIR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LO QUE VAN A DECLARAR. Se da lectura al art. 442 del C.P. sobre falso testimonio así: el que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falta a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años. En consecuencia, el juez le exhorta a ceñirse a la verdad. (Artículos 220 y 221 del C.G.P.).

#### **1. Testimonio de Rodrigo Rengifo Fajardo**

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio. GENERALES DE LEY (MINUTO 9:27)

Nombre y apellidos	:	<b>Rodrigo Rengifo Fajardo</b>
Cédula de ciudadanía	:	16.767.071
Edad	:	56 años
Domicilio	:	Cr., 7 C1 61 – 16
Profesión	:	Operador de vehículos
Ocupación	:	Conductor

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO 17:41)
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Blanco y Negro S.A** quien manifestó no tener preguntas. (MINUTO 37:11).
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Metrocali S.A**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 37:18).
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra la **delegada de la procuraduría**, quien no formuló preguntas. (MINUTO 42:55).

- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 47:47).
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Bancolombia S.A** quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 62:33).
- El despacho procedió a interrogar nuevamente al testigo. (MINUTO 65:20).

## 2. Testimonio de Jackson Gallego Baena

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio. GENERALES DE LEY (MINUTO 71:33)

Nombre y apellidos : **Jackson Gallego Baena**  
Cédula de ciudadanía : 16.780.254  
Edad : 54 años  
Domicilio : Cr. 11 C 39 – 42  
ocupación : Agente de Tránsito – placa 140

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO 74:08)
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Metrocali S.A**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 1:40:07)
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 1:43:23)
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Zurich Colombia S.A**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO; 1:44:45)

### Auto de sustanciación Nro. 100:

Los apoderados de **Blanco y Negro Masivo S.A.** y **Metrocali S.A.**, manifestaron desistir de la práctica de la prueba testimonial decretada en su favor, respecto del testigo: **Víctor Hugo Escobar**.

Solicitud que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., por tanto, el Despacho ACEPTA EL DESISTIMIENTO.

**La presente decisión queda notificada en estrados**

**Sin recursos.**

### ❖ Exhibición documental

A cargo del Municipio de Santiago de Cali y de la parte demandante, quienes deben presentar en esta audiencia los documentos ordenados en el auto de pruebas.

**Municipio de Santiago de Cali**, Se procede a indagar al apoderado judicial sobre la exhibición:

“i) En original o copia la primera reclamación extrajudicial -previa a la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho que fuese presentada por los demandantes con el fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios materiales e inmateriales derivados del fallecimiento de la señora DAMARIS CAICEDO.”

“ii) Los contratos que haya celebrado con el fin de adelantar labores de señalización vial, intervención, reparación o adecuación de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito en el que falleció la señora DAMARIS CAICEDO (Q.E.P.D.), así como las garantías de cumplimiento exigidas a los contratistas, entre ellos, las que aseguraban su responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.”

La apoderada manifestó (MINUTO: 1:51:19):

“Su Señoría en el informe bajo el juramento que rinde la directora del departamento de gestión jurídica pública, eh pues en concordancia, lo que le da información, tanto la Secretaría de la Secretaría de Desarrollo territorial, pero estos documentos no, no existen, pues no reposan acá en el municipio, por lo tanto, pues exhibición de documentos, pues no habría como tal si no, el informe que ella rindió y los soportes de esos organismos.”

El despacho corrió traslado de lo anteriormente señalado, al apoderado de **ZÚRICH** (MINUTO: 1:52:06).

Seguidamente se indaga a la apoderada de la **parte demandada**, sobre la exhibición del documento:

“Copia la primera reclamación extrajudicial - previa a la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho que fuese presentada por los demandantes con el fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios materiales e inmateriales derivados del fallecimiento de la señora DAMARIS CAICEDO.”

A lo cual manifestó, no tener conocimiento alguno sobre tal documento (MINUTO: 1:52:48).

El despacho corrió traslado de lo anteriormente señalado, al apoderado de **ZÚRICH** (MINUTO: 1 hora 53 minutos 54 segundos1:53:54).

**JORNADA DE LA TARDE** A partir de las 2:00 p.m.

**Auto de sustanciación Nro. 101:**

El apoderado **Cristian Camilo Vallecilla Villegas**, plenamente identificado en esta diligencia, se reasume el poder a él, otorgado mediante escritura pública, el cual se acreditó en el certificado de existencia y representación legal visible en el índice 00094, en el que se indica que el citado apoderado cuenta con la representación judicial de la entidad demandada, **Blanco y Negro S.A.**, para el efecto entonces se procede a reconocer personería para actuar que conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código General del proceso, decisión que se notifica en estratos.

El Despacho con la práctica de las siguientes pruebas, previo a la toma de juramento de cada uno de los peritos:

**1. Comparecencia del perito Nixon Adalberto Ortiz Marín, para contradicción del dictamen decretado en favor de la parte demandante.**

Nombre y apellidos : Nixon Adalberto Ortiz Marín  
Cédula de ciudadanía : 98.399.965  
Domicilio : Calle 70 norte número 3 a 46 Popayán  
Profesión : Tecnólogo en investigación de accidentes de tránsito

GENERALES DE LEY (MINUTO: 11:37)

Perito parte demandante, dictamen técnico pericial incorporado al expediente durante el traslado de excepciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 228 del CGP., se procede con el interrogatorio:

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO: 12:01).
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 49:48).
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Metrocali S.A**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO: 1:29:35).
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Zurich Colombia S.A**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 1:46:20)
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de **Seguros del Estado S.A.**, y **AXA Colpatría**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 1:53:08).

Con la intervención anterior, finalizaron los interrogatorios al perito.

**2. Comparecencia del Perito David Jiménez Vidales**

Presentó dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, allegado por Blanco y Negro Masivo S.A.

Nombre : David Jiménez Vidales  
Cédula de ciudadanía Nro. : 1032387131  
Edad : 38 años  
Profesión : Ingeniero Mecánico

GENERALES DE LEY (MINU2:05:29).

Conforme a lo establecido en el artículo 228 del CGP., se procede con el interrogatorio:

- Se deja constancia que el despacho procedió a formularle las preguntas de rigor. (MINUTO 2:08:38)
- Se deja constancia que se le otorgó el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte actora**, quien procedió a formular sus preguntas. (MINUTO 5:13 tercera parte de la grabación).

Con la anterior intervención, finalizaron los interrogatorios al perito.

Con la practica de la prueba pericial, el despacho declaró finalizado el periodo probatorio.

Las partes no realizaron manifestación alguna.

En este punto el señor Juez interroga a los apoderados si se encuentran conformes con el trámite impartido al proceso, advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concluida la etapa no podrá alegarse causales de nulidad a menos que se trate de hechos nuevos.

Sin pronunciamiento alguno.

### **3. DISPOSICIONES FINALES**

**Auto Nro. 102:** El Despacho considera innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia, se dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., para que presenten por escrito alegatos de conclusión. Término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto.

#### **La presente decisión queda notificada en estrados**

En este punto el señor Juez interroga a los apoderados si se encuentran conformes con el trámite impartido al proceso, advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concluida la etapa no podrá alegarse causales de nulidad a menos que se trate de hechos nuevos.

Sin pronunciamiento alguno.

No siendo otro el objeto de la audiencia, verificada que la audiencia ha quedado debidamente grabada en audio y video y que hará parte de la presente acta, se termina siendo las 6:05 p.m., se da por terminada y en constancia se firma por los intervinientes

**JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**

Juez

**LEONARDO ALFONSO ZAMUDIO CAMPO**

Secretario *ad hoc*